

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0781
31 de Marzo de 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400020352 del 5 de Febrero de 2016, el señor **NELSON TORRES CORREA** identificado con cedula No. 4.948.064 expedida en Timaná Huila, en calidad de propietario del predio denominado La Lomita ubicado en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LA LOMITA**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Cabuyal del Cedro, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio La Lomita, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de Inicio de Tramite No. 041 del 10 de Febrero de 2016, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LA LOMITA**" ubicado en el predio antes mencionado, vereda Cabuyal del Cedro, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 20163400039582 del 2 de Marzo de 2016 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 145 del 11 de Marzo de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 8 de Marzo de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado La Lomita de propiedad del Señor Nelson Torres Correa, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LA LOMITA**".

Se inicia el recorrido desde la zona urbana del municipio de Pitalito por la vía que conduce hacia Bruselas y a la altura de la vereda Santa Inés se desvía por la vía destapada y se realiza un recorrido de 2 Km aproximadamente hasta llegar a la vivienda del predio La Lomita, de allí se camina cerca de 400 metros y se encuentra un relicto de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

bosque fuertemente presionado por la ampliación de frontera agrícola principalmente con cultivos de café en asocio con plátano y yuca, dejando una zona incipiente de protección de una fuente hídrica que desciende por la ladera la cual se origina por varios afloramientos hídricos que tributan sus aguas sobre un cauce.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio La Lomita está ubicado en la parte media de la vereda Cabuyal del Cedro, en medio de una pequeña franja boscosa en donde predominan los rastrojos de porte medio y se evidencia una alta presión sobre esta franja por la ampliación de la frontera agrícola representada principalmente por el cultivo de café en asocio con pancoger.

La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes fuertes, con presencia de cultivos de café en asocio con plátano, maíz y yuca principalmente y en menor proporción la existencia de bosques de galería los cuales cumplen la función protectora de pequeñas fuentes de agua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad domestica dentro del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA LOMITA", a ubicarse en la vereda Cabuyal del Cedro de propiedad del señor Nelson Torres Correa.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece al predio La Lomita funciona por gravedad existe una manguera de ½" insertada dentro de la fuente hídrica Quebrada NN (moya) la cual conduce el agua hasta la vivienda del predio la cual está en construcción.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	15	Habitantes	200lts/hab/dia	0.035
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.035

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 0.035 lts/seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “**Quebrada NN**”, ubicada en predios del señor Nelson Torres Correa ubicado en la parte media de la Vereda Cabuyal del Cedro en jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO LA LOMITA**”; se aforo la fuente Quebrada NN aguas arriba de de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.13 LPS en época de sequía.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica NN**”, el caudal a otorgar es de 0.035 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO LA LOMITA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica NN es de 0.035 lps; el aforo realizado arrojo 0.13 lps caudal medido en época seca, es decir que el remanente es de 0.095 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3.9 OPOSICIONES.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **NELSON TORRES CORREA** identificado con cedula No. 4.948.064 expedida en Timaná Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Lomita identificado con número de matrícula 206-57061 ubicado en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito, para el proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO LA LOMITA**”, ubicado en el predio antes mencionado, vereda Cabuyal del Cedro, jurisdicción del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.035 lps de la fuente hídrica Quebrada NN para uso domestico cuya captación se realizará en las coordenadas planas X771328- Y 690595 a 1375 msnm.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **NELSON TORRES CORREA** identificado con cedula No. 4.948.064 expedida en Timaná Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Lomita identificado con número de matrícula 206-57061 ubicado en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 0-037-2016
 Proyecto: Lorena CR
 Revisó: Oficina Jurídica CAM DTS